## **5° CONGRESO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA DEL DERECHO**

## **LA DISTOPIA APLICADA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.**

**Autores: Paula Noelia Bermejo[[1]](#footnote-1) Salvador Francisco José Etchevers[[2]](#footnote-2)**

**Propuesta**: Se propone establecer las bases para crear una nueva técnica educativa con basamento en la creación de un sistema de trabajo temporo-espacial distópico, desde la cosmovisión de tesis hegemónicas vs. tesis minoritarias y/o rupturistas. Entendiendo que la técnica distópica, es la exacerbación de un concepto moralmente reprochable o al menos una anti-moralidad que en la distopia se vuelve el concepto hegemónico y por ende un elemento estructutrante del modo de ver, sentir, actuar y autorregularse de una sociedad.

**Resumen:**

La presente ponencia propone la sistematización de una nueva técnica educativa con basamento distópico desde la cosmovisión genérica de tesis hegemónicas vs. tesis minoritarias y/o rupturista, teniendo en cuenta que desde la definición utopía y su contra relato, la distopía, son consecuencias de una estructura moral hegemónica exacerbada. En otras palabras tanto utopía como distopía utilizan tesis hegemónicas de cosmovisión para construir una visión de sociedad exacerbando un flanco considerado positivo (utopía) o negativo (distopia) siempre dentro de la línea temporal donde se construye ese mundo ficticio contrarrestándolo con el actual o con el de un futuro sustentablemente deseable en la utopía o indeseable en la distopía.

A través de la utilización de esta técnica, se apunta a que el alumno logre adelantarse a los cambios sociales típicos de la evolución de las sociedades que derivan en cambios jurídicos, ya que las leyes en primer término nacen de algún tipo de fricción con el sistema hegemónico imperantes, luego si logran consenso social y/o político son expresados primero por la jurisprudencia y finalmente por la legislación; generando un modelo social diferente exacerbando lo moralmente reprochable en un recorte temporal, y dando al alumno elementos para producir respuestas jurídicas para lo que hoy podría considerarse moralmente reprochable.

La idea de esta técnica educativa está basada en una profundización del estudio de casos, donde el caso que se le presenta al alumno es una realidad distòpica morfológica axiológica y socialmente diferente a la que vive y desde ella se lo invita a proponer soluciones jurídicas a los casos que se le presentan en esta sociedad donde las tesis hegemónicas en las cuales el estudiante se encuentra inmerso (su mundo diario) se convierte en minoritaria y a la inversa. Este método de estudio también es útil a los fines de estudiar sistemas jurídicos que contraponen de forma tajante al cual se encuentra inmerso el estudiante.

1. **Introducción**

Destaca Mario Carretero que la enseñanza de las Ciencias Sociales y de la Historia está indisolublemente ligada a la presencia de valores de tipo político e ideológico y que dichos valores tendrían que ser explicitados por quien tiene el rol de profesor, quien deberá proporcionar al alumno medios para reflexionar sobre estos. Podemos agregar que el rol del profesor no debe ser el de un adoctrinador moral, sino el de aquel que le entrega al alumno elementos que le permitirán decidir qué valores utilizará a través de los principios rectores con los que construirá su cosmovisión de mundo, y su forma de actuar y construir en sociedad.

Por otro lado, resulta conveniente que los alumnos reciban información de correlatos sociales e históricos propios y diferentes, favoreciendo la comprensión de otras visiones culturales alternativas, distintas a las que se ofrece en su medio social y nacional.

De este modo, incluyendo una multiversalidad de temas fundamentales de la asignatura, o al menos dedicando un espacio didáctico para la reflexión de los otros sistemas culturales se puede lograr que los alumnos cuestionen las versiones que reciben.[[3]](#footnote-3)

Claro está que la existencia de estos valores subyacentes hace que exista en el alumno una “resistencia al cambio”, por lo cual, y al igual que lo que plantea Carretero, será labor del profesor, por un lado, diseñar estrategias didácticas que sean eficaces para producir la apertura necesaria para generar la aproximación al medio desconocido sin generar la inmediata oposición que no permita ver qué le puede aportar ese medio diferente y, por el otro y en un ejercicio democrático, admitir que el alumno puede tener la opción de no querer cambiar su opción libremente elegida, siempre sin olvidar que en esta conceptualización de las enseñanzas de las ciencias sociales debe haber una fuerte presencia de la objetividad del profesor para evitar caer en prácticas discriminatorias.[[4]](#footnote-4)

Es en este contexto, que la presente ponencia propone la sistematización de una nueva técnica educativa con basamento distópico desde la cosmovisión genérica de tesis hegemónicas vs. tesis minoritarias y/o rupturista no como contrastación si no como la introducción de sujetos en construcciones diferenciales utilizando la exacerbación de un paroxismo moralmente reprochable siempre partiendo de la base del modelo moral hegemónico.

La idea de la propuesta es una profundización del estudio de casos, donde el método no es insertar al alumno en una realidad simulada, pero homologa si no insertarlo en una realidad también simulada pero disruptiva.

Adentrándonos para entender cómo funciona el estudio de casos en la enseñanza podemos decir que la misma fue creada en la Escuela de Negocios de Harvard y tiene como principal característica el empleo de una herramienta educativa llamada “caso”. Wassermann dice que se trata de un instrumento educativo complejo que reviste la forma de narrativa, el cual incluye información y datos: psicológicos, sociológicos, científicos, antropológicos, históricos y de observación, además de material técnico. Destaca que, aunque los casos se centran en áreas temáticas específicas son, por naturaleza, interdisciplinarios y que los buenos casos se construyen en torno de problemas o de “grandes ideas”: puntos importantes de una asignatura que merecen un examen a fondo. Por lo general, en las técnicas basadas en “casos” las narrativas se basan en problemas de la vida real que se presentan a personas reales.[[5]](#footnote-5)

En la propuesta educativa que les compartimos no es técnicamente un “caso” el que se le presenta al alumno sino una realidad diferente a la que vive donde confluyen muchas variables que presentaran uno o más casos, pero desde esa “nueva realidad” y desde ella se lo invitará a proponer soluciones jurídicas a esa “nueva realidad” que se le presenta, en donde las tesis axiológicas hegemónicas se convierten en minoritarias y a la inversa.

1. **Sobre las distopías en general**

La Real Academia Española define a la “distopía” como aquella “representación ficticia de una sociedad futura de características negativas causantes de la alienación humana.”[[6]](#footnote-6)

La palabra “distopía” se utiliza para denominar un lugar donde imperan las anomalías y en ese sentido se emplea para describir aquella sociedad política y socialmente aberrante (en oposición a la utopía, que designa un buen lugar). El término es utilizado en la práctica literaria para designar un género donde se retratan los males de una sociedad ficticia en la cual se trabaja a través de una doble naturaleza: lo real y lo irreal o utópico, distorsionando la historia, pero con basamento en un hecho o acto en la cual nos presenta una sociedad diferente a la real.[[7]](#footnote-7) Se destaca que la mayor parte de las distopías describen sociedades que son consecuencia de tendencias sociales actuales y que llevan a situaciones totalmente indeseables. Las distopías surgen así como una advertencia, o como una sátira, que muestran las tendencias actuales extrapoladas en finales apocalípticos, tal es el caso de las obras “Un mundo feliz” de Aldous Huxley, “1984” de George Orwell, “Fahrenheit 451” de Ray Bradbury, entre otras. Hay que diferenciar la distopia de la Ucronía, en este último concepto se presenta una sociedad donde algún hecho histórico ocurrió de forma diferente y genero un mundo distinto, ejemplo nunca cayo la URSS y el mundo aun se encuentra en la guerra fría.

1. **Hacia la utilización de una técnica distópica en la enseñanza de las ciencias jurídicas**.

La técnica distópica no es algo completamente novedoso en la enseñanza del derecho, sino que es utilizada por varios docentes como disparador para la comprensión de las temáticas abordadas, a través del análisis de por ejemplo una obra literaria o una película. No obstante, la misma no ha sido aún sistematizada ni se han abordado las ventajas que esta presenta para el alumno.

En el caso propuesto no se trata simplemente de tomar una obra para identificar derechos en pugna sino que se propone presentar al alumno una realidad distinta a la que conoce exacerbando un paroxismo inmoral (es decir, una irrealidad distopía) y que sea el alumno el que busque soluciones a esa nueva realidad que se le presenta.

Ubicar al alumno en una distopía donde lo que él conoce como realidad (tesis dominante) se vea rebatido por una realidad diferente (tesis minoritaria) como la dominante y viceversa hace que el alumno tenga que representarse en una cosmovisión jurídica totalmente diferente, teniendo que construir con los mismos elementos -o nuevos- un universo jurídico capaz de responder adecuadamente a esa nueva realidad que se le plantea.

Algunos ejemplos de lo que estamos planteando serian la existencia de una sociedad heterofóbica; un gobierno donde la corrupción es premiada y aplaudida; una sociedad donde la esclavitud es regla y la libertad es excepción; una realidad donde no se le reconoce derecho alguno a las personas por nacer y el derecho a decidir sobre el propio cuerpo de las mujeres es exacerbado a tal punto que el embarazo es considerado una debilidad; etc.

Queda por preguntarnos ¿Cuál es la función del docente dentro del modelo educativo planteado? Aquí partimos de la base que luego de que se le hayan impartido los conocimientos del programa de la asignatura en cuestión, el docente se ubique en defensor de la realidad hegemónica del mundo distòpico generado.

En la técnica educativa propuesta, el alumno debe desprenderse de su pensamiento jurídico cotidiano dominado por la hegemonía del sistema el que esta inmerso, y generar soluciones contrafácticas adecuadas al sistema que se le presenta, pero con los elementos que se trabajaron en la asignatura.

Así el alumno, debe intercambiar una tesis por otra (ejemplo: la defensa del comunismo leninista vs. capitalismo) y ubicarse en un contexto que le resulte incomodo, ya que desde esa incomodidad deberá construir nuevos elementos que le permitan dar una respuesta a la nueva realidad que se le platea.

Nuestra propuesta parte desde la distopía histórica diferenciándola del estudio de casos para trabajar en un realidad creada donde alguna tesis hegemónica axiológica es la minoritaria y a la inversa.

La respuesta por parte del alumno al modelo planteado puede llevar a un resultado hegemónico donde se adapte al ambiente distópico y lo convalide (en este caso el docente no logro mantener el camino distòpico del modelo y lo convirtió en un caso tópico), podría darse el caso de que el alumno ubique a lo distópico como utópico generando elementos dictatoriales que lo convaliden como sistema imperante (por la resistencia de ubicarse en un lugar donde no se siente cómodo, aquí el docente tampoco logro mantener el modelo distópico) o bien podría lograrse un conocimiento conceptual de los conocimientos adquiridos y adecuarlos con la menor resistencia posible al mundo distópico generando un conocimiento diferenciad, que le permitiría al alumno adaptar a una mayor cantidad de realidades el conocimiento adquirido.

Si partimos de la base de que la distopia es la expresión de la utilización hegemónica de una teorías que en este momento consideramos rupturista, creemos necesario que para construir el mundo distòpico y podernos ubicar en el es necesario un amplio conocimiento de la teoría hegemónica y de sus fallas, ya que son el germen de la distopía y para construir un modelo de respuesta jurídica a uno o varios problemas jurídicos en un modelo distòpico será necesario comprender y conocer tanto la tesis hegemónica como la tesis minoritaria o rupturista.

1. **Caso de aplicación**

Con la anuencia de un adjunto de la materia familia y sucesiones[[8]](#footnote-8), hemos realizado un trabajo de campo sobre una temática actual, el derecho de las minorías sexuales, generando a través de ejercicios disruptivos la desarticulación de la realidad planteando un panorama contrario al que presenta actualmente la sociedad. En el ejercicio se planteó una sociedad heterofóbica donde las personas con cierta inclinación de deseo hacia una persona del otro sexo son vistas como amenaza al concepto natural de familia, formada por dos hombres o dos mujeres que conciben a través de métodos de reproducción asistida. En esta sociedad se persigue a los heterosexuales que son considerados un peligro para la sociedad ya que si prosperaran estas uniones la natalidad no estaría controlada y eso iría contra las reglas del universo y del bien de las mayorías. En el mundo distópico planteado no existe un paralelo jurídico con nuestro sistema no hay protección de minorías y el derecho que impera es un tipo de “ius civile”, considerando a los heterosexuales como ajenos a este derecho. Planteando que existen un numero indeterminados de personas que están en proceso de enjuiciamiento para su pena de muerte por su heterosexualidad y que tiene 7 días para presentar recursos o el instrumento jurídico que consideren pertinente – de forma oral- pero estos no pueden contrariar el derecho natural de esa sociedad (ya que esto traería la muerte de quien lo contraríe).

En el ejemplo propuesto una vez planteado se les ha dado una semana para que investiguen el “ius civile” del derecho romano, las leyes de género y matrimonio igualitario en la República Argentina y los tratados internacionales que imperan en esta materia.

Al cabo de una semana los resultados fueron dispares: por un lado la inasistencia subió en un porcentaje del 30% -comparandola inter semanalmente- y por el otro, un 60% de los asistentes no pudieron cumplir la premisa de ubicarse en esa sociedad y partieron fundamentando su tesitura en el derecho de las minorías -cosa que no era la buscado- (aquí se denota uno de los posible errores que planteamos que podía suceder con este método de estudio, siendo un error de los interlocutores que no hemos podido corregir a tiempo el concepto de ubicuidad que se ha llevado el alumno a utilizar un elemento que estaba claramente por fuera de este mundo distòpico planteado) aunque se logró el cometido básico de que el alumno tenga un conocimiento razonado; el otro 40% de los presentes (11 personas) presentaron diferentes propuestas que se adaptaban a lo propuesto. En 8 de las 11 propuestas se presentó la idea de aplicar el “ius gentium” como respuesta a lo planteado, y propusieron desde un modelo de construcción social genérico dicha solución, entendiendo estos alumnos que los heterosexuales, eran parte de la sociedad por extensión y que su derecho estaba cercenado por la forma misma de esa sociedad y que su evolución era lo que permitía en ese momento, y basándose en al doctrina de los derechos humanos y la teoría de Kissinger y la diplomacia del paso a paso se podía tomar como una tesitura a seguir, un posible pedido de perdón, exacerbando el concepto vida como predecesor al de sociedad, una sociedad que tiene determinados cánones sociales que no condicen con una característica de los acusados, pero como la sociedad misma no debe morir, la vida no debía de estos no debía ser eliminada.

Por otro lado de los 3 restantes, 2 plantearon una revuelta de los excluidos de la sociedad, la cual por obvias razones psicológicas y de cantidad fácilmente podía ser repelida y uno de ellos planteo que se les admitiese la pena de muerte de los acusados ya que el bien de la sociedad está sobre el particular y el fin ultimo de cualquier sociedad es la supervivencia de la misma.

El estudio de este caso tiene resultados dispares, nos cruzamos con dos de los principales problemas: el error docente y la incomodidad del alumno por un lado, y lo interesante, por otro lado de las diferentes opiniones, reacciones y enseñanzas que se adquirieron en esta metodología, donde para defender las tesis el alumno tuvo que ubicarse en una mundo no solo diferente al que conoce sino incomodo no por su ideario -tal vez algunos apoyen el mismo- sino por la prohibición de ir contra ese derecho natural que podría costarles la vida, cuando en nuestro ordenamiento el derecho a la vida es el único derecho que no puede ser cercenado salvo casos excepcionales y puntuales.

1. **Conclusión**.

A través de la utilización de esta técnica se apunta a que el alumno logre dos grandes enseñanzas por un lado que a través de la distopia puede adelantarse a los cambios sociales negativos y sus posibles consecuencias en el derecho y por otro lado a que pueda trabajar con posibles sistemas sociales diferenciados que deriven en sistemas jurídicos diferentes o de una evolución posiblemente diferenciada y trabajar con ellos generando un estudiante capaz de generar respuestas para una cosmovisión lo más amplia posible.

Esta nueva técnica propuesta encontraría asidero dentro del último Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires donde se destaca “que esta Universidad se ha caracterizado por su capacidad para repensar y cuestionar sus prácticas institucionales, científicas y académicas en atención a los cambios sociales” y considera fundamental **“**la promoción de la formación integral para la autonomía, la versatilidad y el desarrollo de un espíritu crítico”. [[9]](#footnote-9)

1. Abogada y Magíster en Derecho Comercial y de los Negocios por la Facultad de Derecho UBA. Profesora Adjunta Interina de “Contratos Civiles y Comerciales” (cargo regular como auxiliar de segunda en la misma materia)y Auxiliar de segunda regular de “Derecho de Familia y Sucesiones” de la Facultad de Derecho UBA. Coordinadora del Seminario “Vulnerabilidad y Derecho” del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”. Ex. becaria de culminación de doctorado. UBACyT en el Proyecto UBACYT “Derecho, Sociedad e Infancia). E-mail paulaberrmejo@derecho.uba.ar [↑](#footnote-ref-1)
2. Abogado por la Facultad de Derecho UBA. Profesor Adjunto Interino de “Contratos Civiles y Comerciales” (cargo regular como auxiliar de segunda en la misma materia) de la Facultad de Derecho UBA. Maestrando en la Maestría de Derecho comercial y de los Negocios, Facultad de Derecho UBA y Doctorando en el Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Coordinador General del Centro de Investigaciones Pacem dependiente de la Maestría en Derecho Comercial y de los Negocios, Facultad de Derecho UBA. Integrante en Proyectos de Desarrollo Estratégico (PDE) de la UBA desde el año 2016. E-mail: setchevers@derecho.uba.ar [↑](#footnote-ref-2)
3. Carretero, Mario, Construir y enseñar. Las ciencias Sociales y la Historia. Aique, Buenos Aires, 1995, pág. 22. [↑](#footnote-ref-3)
4. Carretero, M. op. cit. pág. 23 [↑](#footnote-ref-4)
5. Wassermann, Selma; El estudio de casos como método de enseñanza; Amorrortu Editores; Buenos Aires; 1994; pág. 5 [↑](#footnote-ref-5)
6. http://dle.rae.es/?id=DyzvRe (consulta realizada el 8/9/21) [↑](#footnote-ref-6)
7. <http://e-ducativa.catedu.es/44700165/aula/archivos/repositorio/1250/1268/html/2_distopias.html> (consultado el 21/09/2021) [↑](#footnote-ref-7)
8. ###  Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires -Se mantiene reserva a pedido del adjunto-

 [↑](#footnote-ref-8)
9. ###  [Plan de Estudio de la Carrera de Abogacía (2004) - Resolución (CS) Nº 3798/04 aprobado el 3 de diciembre de 2004](http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/nuevo_plan.pdf)disponible al 1/11/2021 en <http://www.derecho.uba.ar/academica/carreras_grado/abogacia.php>

 [↑](#footnote-ref-9)